

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Erubiel Alonso Que, integrante del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo IV-3

Miércoles 8 de abril



MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO; 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Dip. **Rubén Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen de **las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Reforma Política-Electoral, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la falta de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, en incumplimiento del artículo 2º constitucional y del Convenio 169 de la OIT.**

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe sobre cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar sus derechos, tierras, territorios, recursos naturales, formas de vida o instituciones propias.

La fracción XIII del artículo 2º constitucional establece de manera expresa que las comunidades indígenas deben:

XIII Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

La misma fracción ordena que las consultas se realicen conforme a normas que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos sustantivos; que, cuando la medida beneficie a un particular, sea éste quien cubra los costos; que los beneficiarios otorguen un beneficio justo y equitativo a las comunidades; y reconoce a los pueblos indígenas como los únicos legitimados para impugnar el incumplimiento.

En este sentido, la consulta no es una cortesía institucional ni un mecanismo discrecional del Estado: es un requisito constitucional, convencional y jurisdiccionalmente exigible, cuyo incumplimiento invalida el procedimiento legislativo.

La presente reforma constitucional impacta de manera directa en la integración de los ayuntamientos prevista en el artículo 115 de la Constitución, lo que necesariamente incide en la organización política de los municipios del país. Este hecho cobra especial relevancia si se considera que, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, existen al menos 623 municipios indígenas en el país, lo que representa aproximadamente una cuarta parte del total nacional.¹

Dichos municipios no se encuentran de manera aislada, sino que se concentran de forma significativa en entidades federativas como Oaxaca, que por sí sola agrupa más de 400 municipios indígenas, así como en Puebla, Veracruz, Chiapas y Guerrero, donde existe una presencia estructural de pueblos y comunidades indígenas con formas propias de organización política, muchas de ellas sustentadas en sistemas normativos internos reconocidos por la Constitución.

En este contexto, resulta evidente que la reforma en discusión no es neutra ni general, sino que tiene un impacto diferenciado y directo sobre la vida institucional de los pueblos indígenas, al pretender establecer criterios uniformes en la integración de los ayuntamientos, sin considerar la diversidad cultural, social y normativa que caracteriza a estos municipios.

A pesar de la magnitud de esta afectación —que abarca a cientos de municipios y a millones de personas— el proceso legislativo se llevó a cabo sin implementar un mecanismo de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, como lo mandata el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La omisión de esta consulta no puede considerarse un defecto menor del procedimiento, sino un vicio de origen que compromete la validez constitucional del dictamen, ya que se ha excluido de manera sistemática a una parte sustantiva del país del proceso de deliberación democrática. Más aún, al tratarse de una reforma que incide en el ámbito municipal —espacio fundamental de ejercicio de la autonomía indígena— la obligación de consulta no solo era exigible, sino reforzada.

En consecuencia, continuar con la discusión de este dictamen en sus términos implicaría convalidar una violación directa al orden constitucional y a los compromisos internacionales del Estado mexicano, al haber legislado sobre los pueblos indígenas sin garantizar su derecho a ser consultados.

Por ello, y en cumplimiento de nuestro deber constitucional de velar por la legalidad, la certeza jurídica, la igualdad entre usuarios y la protección de los derechos fundamentales, solicitamos respetuosamente que se suspenda la discusión del presente dictamen, a fin de

¹ [Consulta información por comunidad – Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas](#)

que la Cámara de Diputados realice la consulta indígena prevista en nuestro marco constitucional y convencional.

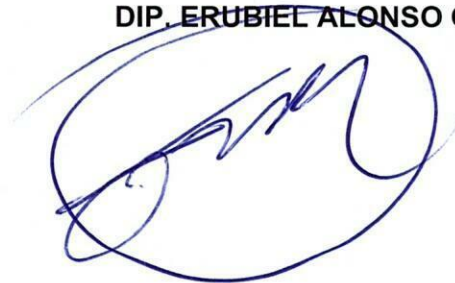
MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO; 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA FALTA DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y DEL CONVENIO 169 DE LA OIT.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a abril 2026

ATENTAMENTE

DIP. ERUBIEL ALONSO QUE



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>